

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A 10 DE FEBRERO DE 2022

DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE

MÉXICO, II LEGISLATURA.

CA

P R E S E N T E

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE LA CUAL SE EXHORTA A LAS PERSONAS TITULARES DE LAS 16 ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO A QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, REMITAN A ESTA SOBERANÍA SU PLAN DE TRABAJO SOBRE LAS ACCIONES QUE IMPULSARÁN CADA UNA DE SUS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE FOMENTO A LA EQUIDAD DE GÉNERO Y ACERCA DE SU PROYECCIÓN EN MATERIA DE NUEVAS MASCULINIDADES DURANTE LOS PRÓXIMOS TRES AÑOS DE SU GESTIÓN.

El que suscribe **Diputado Carlos Hernández Mirón**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA I Legislatura del H. Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A numeral 1, apartado D inciso k) y apartado E numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 4 fracción XXXVIII, 13 fracción IX y 21 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción XXXVIII, 79 fracción IX, 94 fracción IV, 99 fracción II, 100, 123, 173 fracción II, 333 y 335 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO

MEDIANTE LA CUAL SE EXHORTA A LAS Y LOS TITULARES DE LAS 16 ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO A QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, REMITAN A ESTA SOBERANÍA SU PLAN DE TRABAJO SOBRE LAS ACCIONES QUE IMPULSARÁN CADA UNA DE SUS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE FOMENTO A LA EQUIDAD DE GÉNERO Y ACERCA DE SU PROYECCIÓN EN MATERIA DE NUEVAS MASCULINIDADES DURANTE LOS PRÓXIMOS TRES AÑOS DE SU GESTIÓN.

Al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1º., prohíbe cualquier tipo de discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
2. La Constitución Política de la Ciudad de México, artículo 4, apartado B, numeral 4, establece que, en la aplicación transversal de los derechos humanos, las autoridades atenderán la perspectiva de género, la no discriminación, la inclusión, entre otros principios rectores.
3. El mismo artículo, pero el apartado C, numeral 2, también prohíbe toda forma de discriminación, formal o de facto, que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto o resultado la negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de los derechos de las personas, grupos y comunidades, motivada por género o cualquier otra. También considera la misoginia como discriminación.
4. Además, en el artículo 11, apartado C, reconoce la contribución de las mujeres en el desarrollo de la capital, promueve la igualdad sustantiva y la paridad de género, y reitera que las autoridades

adoptarán todas las medidas necesarias, temporales y permanentes, para erradicar la discriminación, la desigualdad de género y toda forma de violencia contra las mujeres.

C.H.

5. Paralelamente, la Carta Magna local, en el artículo 53, apartado A, numeral 2, fracción VI, y la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de la Ciudad de México, en el artículo 20, fracción VI, señalan como una de las finalidades de dichos órganos político-administrativos impulsar, en las políticas públicas y los programas sociales, la transversalidad de género para erradicar la desigualdad, discriminación y violencia contra las mujeres.
6. De igual forma, la Constitución capitalina, artículo 53, apartado B, numeral 3, inciso a), fracción XII, y la Ley de Alcaldías, artículo 31, fracción XII, indican como una de las atribuciones exclusivas de Alcaldesas y Alcaldes, en materia de gobierno y régimen interior, la creación de una Unidad Administrativa de Género como parte de la estructura.
7. Asimismo, la Ley Orgánica de Alcaldías, en el artículo 71, mandata que la Unidad de Fomento a la Equidad de Género dependerá de las características y necesidades de la Demarcación Territorial y, por supuesto, de la suficiencia presupuestal.
8. Por otra parte, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en el artículo 5, fracción IV, y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, artículo 3, fracción XXIII, definen violencia contra las mujeres como toda acción u omisión que, basada en su género y derivada del uso y/o abuso del poder, tenga por objeto o resultado un daño o sufrimiento físico, psicológico, patrimonial, económico, sexual o la muerte a las mujeres, tanto en el ámbito público como privado, y que limite su acceso a una vida libre de violencia.

9. También la Ley General, en el artículo 21, define violencia feminicida como la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.
10. Y en materia de derechos humanos de las mujeres, en el artículo 5, fracción VIII, refiere que son parte inalienable, contenidos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos de la Niñez, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem Do Pará) y demás instrumentos internacionales.
11. Finalmente, ambas Leyes de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la primera en su artículo 5, fracción IX, y la segunda en el artículo 3, fracción VX, definen la perspectiva de género como una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres; propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género; promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.
12. En el mismo sentido, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia local, en su artículo 61 ter, mandata a las Alcaldías:

CA

- I. *Proporcionar asesoría legal a las mujeres víctimas de violencia;*
- II. *Establecer un mecanismo de vinculación interinstitucional, para atender las denuncias de violencia contra las mujeres, recibidas a través de línea mujeres de LOCATEL, por parte de la propia víctima o cualquier otra persona;*
- III. *Disponer elementos de la policía de proximidad para atender y proteger a las víctimas de violencia;*
- IV. *Crear mecanismos de coordinación y colaboración con las dependencias encargadas de la seguridad pública que coadyuven en la ejecución de las medidas que garanticen la seguridad de las víctimas;*
- V. *Contar, por lo menos, con una Casa de Emergencia con el objetivo de establecerse como el primer vínculo de proximidad con las mujeres víctimas de violencia o con las víctimas indirectas, así como canalizar ante la unidad administrativa correspondiente a las víctimas que tengan necesidad de ingresar a las Casas de Emergencia o Centros de Refugio;*
- VI. *Generar en el ámbito de su competencia, las acciones para el registro, procesamiento, clasificación y seguimiento de las atenciones brindadas a las mujeres y niñas víctimas de violencia, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos para la operación y funcionamiento de la Red de Información de Violencia contra las Mujeres y el Sistema para la Identificación y Atención del Riesgo de Violencia Femicida para las dependencias, entidades y órganos político-administrativos de la Ciudad de México.*

CA

CA

VII. *Las demás que le atribuyan otros ordenamientos legales.*

13. El 23 de septiembre pasado, presenté un exhorto a las 16 Alcaldías para que sus Unidades Administrativas de Fomento a la Equidad de Género promuevan el enfoque de nuevas masculinidades como parte del combate a la violencia en contra de niñas y mujeres.

Las nuevas masculinidades o masculinidades alternativas son concepciones que promueven el trato igualitario entre hombres y mujeres; una nueva forma de relacionarse sin violencia. Se trata de entender cómo el sistema sexo-género, los roles y estereotipos tradicionales, el androcentrismo y el machismo, han promovido masculinidades contrarias a los principios de igualdad, no discriminación e inclusión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a su apreciable consideración el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- SE EXHORTA DE MANERA ATENTA Y RESPETUOSA, A LAS PERSONAS TITULARES DE LAS 16 ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO A QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, REMITAN A ESTA SOBERANÍA SU PLAN DE TRABAJO SOBRE LAS ACCIONES QUE IMPULSARÁN CADA UNA DE SUS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE FOMENTO A LA EQUIDAD DE GÉNERO DURANTE LOS PRÓXIMOS TRES AÑOS DE SU GESTIÓN.

SEGUNDO.- SE EXHORTA DE MANERA ATENTA Y RESPETUOSA, A LAS PERSONAS TITULARES DE LAS 16 ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO A QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, REMITAN A ESTA SOBERANÍA SU PLAN DE

TRABAJO SOBRE LAS ACCIONES QUE IMPULSARÁN CADA UNA DE SUS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE FOMENTO A LA EQUIDAD DE GÉNERO, EN ESPECÍFICO EN MATERIA DE NUEVAS MASCULINIDADES.

A T E N T A M E N T E

Carlos Hernández Mirón

**DIPUTADO CARLOS HERNÁNDEZ MIRÓN
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**